



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Obispo Trejo, 11 de Junio de 2020

DECRETO N° 2077/2020

VISTO:

La situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.

Que con fecha 07 de Junio de 2020 el Presidente de la Nación Argentina dictó el Decreto n° 520/2020 cuyo objetivo es asegurar la protección de la salud pública extendiendo el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 28 de Junio, y proponiendo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en zonas específicas.

Que en el Art. 3° de dicho decreto expresa que el Departamento Río Primero, y por ende Obispo Trejo, se encuentra en esa lista de lugares donde se asigna “distanciamiento social” atribuyendo ciertas concesiones de distancia que no gozan los lugares asignados como de “aislamiento social”.-



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

*Que desde el Gobierno provincial se determina que el aislamiento social preventivo y obligatorio solo rige para ciudad de Córdoba mientras que para los municipios restantes, que están en la considerada ZONA BLANCA, solo rige lo que es denominado **DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**, lo que la pone en otra situación sanitaria.*

Que el **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E)**, se aprueban distintos protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en lo atinente a las siguientes actividades a realizar en el ámbito del radio municipal denominado como:

ANEXO NRO: 80 PROTOCOLO DE REUNIONES FAMILIARES - Fecha de vigencia: 05 de Junio de 2020-

ANEXO N° 58 – PROTOCOLO DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE IGLESIAS Y CULTOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - Fecha de Vigencia 12 de Mayo 2020 - Revisión 06 de Junio de 2020 –

ANEXO N° 82 – TRABAJADORES/AS DE CASAS PARTICULARES Fecha de Vigencia 08 de Junio de 2020,

ANEXO N° 86- PROTOCOLO PARA ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS – Fecha de Vigencia 09 de Junio de 2020.



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Que en dichos Protocolos se determinan la finalidad, alcances, recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de las actividades allí detalladas en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

Por ello

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PERMÍTASE en el radio municipal de Obispo Trejo las actividades indicadas como **Reuniones Familiares** siendo de aplicación a tales fines las disposiciones establecidas por el Comando Operativo de Emergencia de la Provincia de Córdoba (COE) en **Anexo N° 80** de Fecha de Vigencia 05 de Junio de 2020, designado como **protocolo de Reuniones Familiares** y que adjunta pasa a formar parte del presente

ARTÍCULO 2º. AUTORÍSESE en el radio municipal de Obispo Trejo las actividades indicadas como **APERTURA DE LAS IGLESIAS Y TEMPLOS DE CULTO** siendo de aplicación a tales fines las disposiciones establecidas por el Comando Operativo de Emergencia de la Provincia de Córdoba (COE) en **Anexo N° 58** de Fecha de Vigencia 12 de Mayo de 2020, Revisión 06 de Junio de 2020 Apéndice 1 designado como protocolo de **Flexibilización de las Iglesias y Templos de Culto en la Provincia de Córdoba** y que adjunta pasa a formar parte del presente.



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



ARTÍCULO 3º. HABILÍTESE en el radio municipal de Obispo Trejo las actividades indicadas como **Trabajadoras/es de Casas Particulares**, siendo de aplicación a tales fines las disposiciones establecidas por el Comando Operativo de Emergencia de la Provincia de Córdoba (COE) en **Anexo N° 82** de Fecha de Vigencia 08 de Junio de 2020, designado como protocolo de **Trabajadoras/es de Casas Particulares** y que adjunta pasa a formar parte del presente.

.

ARTÍCULO 4º. AUTORÍSESE en el radio municipal de Obispo Trejo las actividades indicadas como **SERVICIOS DE GASTRONOMÍA** siendo de aplicación a tales fines las disposiciones establecidas por el Comando Operativo de Emergencia de la Provincia de Córdoba (COE) en **Anexo N° 86** de Fecha de Vigencia 09 de Junio de 2020, designado como protocolo Para Establecimientos Gastronómicos, y que adjunto pasa a formar parte del presente-

Determinase como horarios de funcionamiento el siguiente:

Lunes a Jueves: desde las 7.00 hs hasta las 24:00 hs .

Viernes, Sábados, Domingos y Feriados. De 7:00 hs a 02:00 hs.-

ARTICULO 5º. – ESTABLECESE que en el caso de Servicios de Gastronomía y Servicios de Culto, para el efectivo desarrollo de la actividad, su responsable deberá solicitar y gestionar ante dependencia Municipal, el permiso pertinente y suscribir la declaración jurada que corresponda.



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



ARTÍCULO 6: DISPÓNGASE como sanción a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Decreto y sus Anexos, una multa mínima de cinco (5) U.F., y máxima de quince (25) U.F. conforme antecedentes y en casos de reincidencia; ello sin perjuicio de las denuncias que corresponda realizar a las autoridades provinciales y nacionales competentes y/o la clausura preventiva de locales u obras privadas.

LA UNIDAD FIJA (U.F.) establecida para la presente, será el equivalente a veinte (20) litros de nafta "súper" al menor precio de venta al público en la localidad. El valor de la U.F. que corresponderá aplicar en cada caso será el vigente al momento del efectivo pago de la sanción aplicada.

ARTICULO 7º. REMITASE al H. Concejo Deliberante para su ratificación.

ARTICULO 8º. - REFRENDA el presente el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTICULO 9º. - COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.